

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEITISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Filiación extramatrimonial

Rad. 1100131-10-027-2021-00703-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por LUCÍA CASTAÑEDA de SANDOVAL, RUTH ENEIDA CASTAÑEDA PEÑA y BLANCA ISABEL PEÑA contra ÁNGELA ISABEL CASTAÑEDA MONROY, EDUARDO ALFONSO CASTAÑEDA MONROY y BLANCA ELVIRA CASTAÑEDA de ABELLO en calidad de herederos determinados del causante ÁLVARO CASTAÑEDA MONROY, y en contra de los herederos indeterminados del obitado.

Dese a la presente demanda el trámite verbal dispuesto por el artículo 368 del CGP. Notifíquese a los demandados conforme el CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Con fundamento en el art. 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ÁLVARO CASTAÑEDA MONROY proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP. Vencido el término respectivo ingrese el proceso para proveer.

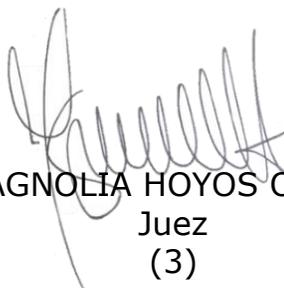
De conformidad a lo normado por el artículo 386 numeral 2º CGP, se decreta la prueba de ADN, con dicho fin se requiere a las demandantes para que en el término de diez (10) días suministren la información sobre la ubicación de los restos mortales del causante ÁLVARO CASTAÑEDA MONROY o de muestra de sangre que pueda hallarse bajo custodia de autoridad competente en caso de muerte violenta.

Se reconoce al abogado ERICK KAM DÍAZ CHÍA como apoderado de RUTH ENEIDA CASTAÑEDA PEÑA, LUCÍA CASTAÑEDA de SANDOVAL y BLANCA ISABEL PEÑA. (Fl. 204 a 207 c. digital 12).

Secretaría de apertura de cuaderno para el trámite del proceso declarativo, inclúyase esta providencia y los cuadernos digitales 12, 17 a 19, 21 y 22. Déjense las constancias del caso.

Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe el ABONO de la demanda VERBAL.

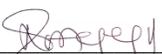
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 114 FECHA 19-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria